

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 69, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 30 de junio del 2001	Número 52-B
-----------------------------	--	-------------

Cuarta Parte

Gobierno del Estado - Poder Ejecutivo

Decreto Gubernativo número 69, mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato.....	2
---	---

Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y III y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 3o, 9o y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, y

Considerando

Que el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, preocupado porque sus alumnos tengan una educación integral y de calidad, y que su personal académico y administrativo pueda avanzar de manera coordinada en el ejercicio del servicio educativo, ha elaborado instrumentos que sienten las bases de organización y estructura del Colegio para un funcionamiento más óptimo.

Tratándose de un organismo educativo, requiere de una estructura moderna que fomente la participación colegiada que aconseja y equilibra las decisiones más trascendentes acerca de su devenir y que a la vez mantenga áreas de responsabilidad personal y ejecutiva.

En virtud de que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo décimo primero transitorio, que el Gobernador del Estado de conformidad con las atribuciones asignadas a cada una de las Secretarías y organismos descentralizados, expedirá los reglamentos necesarios, en un término que no exceda de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley en mención; existe interés del Poder Ejecutivo, para regular la estructura orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, señalando la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que la integran.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Gubernativo Número 69

Artículo Único.

Se expide el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran el organismo público descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato tiene a su cargo el desempeño de las facultades que le señala su Decreto de Reestructuración, el Convenio de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Decreto: El Decreto de Reestructuración del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- II. Secretaría: La Secretaría de Educación de Guanajuato;
- III. CECYTEG: El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- IV. Junta: La Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato;
- V. Director General: el Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato; y
- VI. Unidad Administrativa: Los Planteles y Direcciones que están consideradas estructural y presupuestalmente en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
De la Junta Directiva

Artículo 4.

La Junta Directiva, es el máximo órgano de gobierno del CECYTEG, la cual se integra de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, mismo que establece las facultades que a ésta le corresponden.

CAPÍTULO TERCERO
De la Estructura Orgánica del CECYTEG

Artículo 5.

El CECYTEG para el estudio, planeación, despacho, ejecución de los asuntos que le corresponden, contará con la siguiente estructura organizacional:

- I. Director General;
- II. Direcciones de Área; y
- III. Direcciones de Plantel.

Artículo 6.

Los titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo anterior, podrán auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto del CECYTEG.

SECCIÓN PRIMERA Del Director General

Artículo 7.

El Director General deberá apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Planeación y Desarrollo;
- III. Dirección de Vinculación;
- IV. Dirección Financiera y Administrativa; y
- V. Direcciones de Plantel.

Asimismo, podrá contar con las unidades académicas y administrativas así como de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que considere necesarias de acuerdo a las necesidades operativas del CECYTEG, a la autorización de la Junta y al presupuesto asignado.

Artículo 8.

El Director General, tendrá además de las facultades previstas en el Decreto, las siguientes:

- I. Coadyuvar en las relaciones entre la Junta y las demás autoridades del CECYTEG;
- II. Informar al Gobernador del Estado de los acuerdos tomados por la Junta;
- III. Impulsar las acciones necesarias para el desarrollo de la comunidad educativa y cumplir los requerimientos académicos establecidos en sus planes y programas, así como los demás derivados de la Secretaría;
- IV. Convocar al Consejo Académico General y presidir sus sesiones;
- V. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, del Estatuto Académico, de sus reglamentos, de los planes y programas de estudio y de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento del CECYTEG, dictando las medidas conducentes;
- VI. Gestionar la asignación anual de recursos provenientes de los Gobiernos Federal y Estatal, así como las aportaciones que en su caso se convengan con los municipios;
- VII. Gestionar ante las instancias correspondientes la autorización de construcción de edificios de los planteles dependientes del CECYTEG, así como su equipamiento, y podrá delegar esta facultad;
- VIII. Informar a la Secretaría cuando lo solicite, de los resultados de las evaluaciones del CECYTEG y de cada uno de sus planteles;
- IX. Conducir y orientar el apoyo que el CECYTEG brinde a las instituciones públicas y privadas, para los fines que resulten pertinentes de conformidad con la legislación aplicable y con base a los lineamientos que emita la Junta;
- X. Validar los Estudios realizados en el CECYTEG, expidiendo la documentación procedente, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Publicar mediante los medios de difusión que resulten idóneos a la comunidad del CECYTEG, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida la Junta;
- XII. Convocar y presidir al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CECYTEG;
- XIII. Participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo del Colegio y sus planteles dando seguimiento y evaluación a los mismos;
- XIV. Convocar, presidir y participar en las sesiones del Patronato Estatal; y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA Del Director Académico

Artículo 9.

El Director académico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar, poner en práctica, dar seguimiento y evaluar los programas de capacitación y actualización docente y facilitar su aprovechamiento por parte de los profesores;

- II. Coordinar, apoyar, dar seguimiento y evaluar las actividades académicas de los Directores de Plantel en colaboración al Director General;
- III. Instrumentar procedimientos para la incorporación de los docentes al CECYTEG;
- IV. Coordinar la elaboración de los estudios necesarios para refrendar, implementar o liquidar especialidades en los planteles;
- V. Regular las actividades de investigación y programas de extensión;
- VI. Coordinar, apoyar y evaluar las actividades académicas relacionadas con los servicios escolares;
- VII. Coordinar la elaboración del calendario escolar con participación de los Directores de Plantel, el cual se someterá a consideración de la Dirección General;
- VIII. Fungir como secretario de actas y acuerdos en las sesiones del Consejo Académico General;
- IX. Promover y fortalecer la conformación de academias por áreas del conocimiento;
- X. Instrumentar programas de acompañamiento y apoyo a los alumnos, así como actividades extracurriculares que tengan como consecuencia la elevación de su desempeño académico y por consiguiente contribuyan a la formación integral de los mismos;
- XI. Elaborar, supervisar y controlar con la colaboración de los Directores de Plantel, los planes y programas de estudio que someterá a consideración del Director General;
- XII. Coordinar y supervisar la formulación y operación de planes, programas y metodología que sirvan de apoyo a la enseñanza;
- XIII. Participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo del Colegio y sus planteles, dando seguimiento y evaluación a los mismos, los cuales someterá a consideración del Director General; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Director General.

SECCIÓN TERCERA

Del Director de Planeación y Desarrollo

Artículo 10.

El Director de Planeación y Desarrollo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar, participar y asesorar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo del CECYTEG y sus planteles, dando seguimiento y evaluación a los mismos, lo cual pondrá a consideración del Director General;
- II. Coordinar, asesorar y supervisar los procesos de reclutamiento, selección, inducción, capacitación e integración del personal del CECYTEG;
- III. Elaborar las propuestas de evaluación, compensación, estímulos y prestaciones sociales del personal del CECYTEG que pondrá a consideración del Director General;
- IV. Administrar y dar seguimiento a los programas y proyectos derivados del Plan de Desarrollo Institucional;
- V. Coordinar y dar seguimiento a la evaluación institucional de cada unidad administrativa del CECYTEG;
- VI. Monitorear, evaluar y ajustar los procesos, sistemas y organización del CECYTEG, según los requerimientos del mismo;
- VII. Diseñar y establecer sistemas para la detección de las necesidades de desarrollo del CECYTEG;
- VIII. Elaborar los estudios técnicos tendientes a determinar la factibilidad del establecimiento de planteles de nivel medio superior en los municipios del Estado;
- IX. Elaborar, en coordinación con las Direcciones de Área y Planteles, el diagnóstico de necesidades de construcción y equipamiento de espacios educativos y gestionar la construcción y suministro de equipo ante las instancias correspondientes, así como coordinar con el Director Financiero y Administrativo las adaptaciones y mantenimiento de éstos;
- X. Desarrollar programas de mantenimiento preventivo y correctivo en instalaciones y equipo para los planteles y oficinas generales; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Director General.

SECCIÓN CUARTA

Del Director de Vinculación

Artículo 11.

El Director de Vinculación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover, coordinar y dar seguimiento a los planes y programas de vinculación con los diversos sectores del Estado, que fortalezcan la formación integral de los alumnos, que someterá a consideración del Director General;
- II. Controlar y supervisar las actividades que se lleven a cabo en el CECYTEG con apego a los planes y programas del área de vinculación;
- III. Promover y apoyar la creación y establecimiento de microempresas lucrativas y sociales que fortalezcan el desarrollo de las comunidades del Estado, con alumnos y egresados de las diversas especialidades que se imparten en los planteles;
- IV. Desarrollar y cuidar la imagen institucional, en sí misma, en los medios y ante la sociedad;

- V. Establecer estratégicamente y en coordinación con el Director Académico y de Planeación y Desarrollo, los mecanismos de promoción del CECYTEG para la captación de alumnos y seguimiento de egresados;
- VI. Promover y supervisar los programas editoriales del CECYTEG;
- VII. Participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo del CECYTEG y sus planteles, dando seguimiento y evaluación a los mismos, los cuales someterá a consideración del Director General;
- VIII. Promover y coordinar la integración y el funcionamiento del patronato estatal y de los patronatos locales;
- IX. Participar en las sesiones del Patronato Estatal como Secretario Ejecutivo; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Director General.

SECCIÓN QUINTA

Del Director Financiero y Administrativo

Artículo 12.

El Director Financiero y Administrativo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular los planes y programas de desarrollo financiero del CECYTEG;
- II. Formular los anteproyectos del presupuesto de ingresos y egresos, los cuales someterá a consideración de la Junta y del Director general;
- III. Diseñar, establecer y supervisar sistemas de control contable presupuestal y de recaudación de ingresos propios;
- IV. Ejercer el control de las partidas presupuestales, así como recibir todo tipo de ingresos en favor del CECYTEG y efectuar las erogaciones autorizadas por el presupuesto;
- V. Coordinar y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos materiales y de servicio;
- VI. Coordinar y supervisar los servicios administrativos y generales del CECYTEG;
- VII. Formular la información financiera y contable, periódicamente y cuando sea requerida;
- VIII. Supervisar y aprobar el trámite general de adquisiciones;
- IX. Llevar el inventario del activo fijo del CECYTEG;
- X. Controlar y supervisar el archivo general;
- XI. Fungir como Secretario Ejecutivo del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del CECYTEG;
- XII. Planear y promover los sueldos del personal del CECYTEG, según tabuladores autorizados;
- XIII. Participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo del CECYTEG y sus planteles, dando seguimiento y evaluación a los mismos, los cuales someterá a consideración del Director General; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Director General.

SECCIÓN SEXTA

De los Directores de Planteles

Artículo 13.

Los Directores de Plantel serán nombrados por el Director General y validados por la Junta Directiva. Protestarán el cargo ante él, ante las autoridades del Colegio y la Comunidad Educativa de su Plantel.

Artículo 14.

El Director de Plantel será la autoridad ejecutiva en el mismo. El Director General podrá removerlos con autorización de la Junta según los resultados de las evaluaciones de desempeño y del proyecto del plantel.

Artículo 15.

Los Directores de los Planteles, tendrán las siguientes facultades generales:

- I. Representar al Plantel a su cargo;
- II. Aplicar las políticas y procedimientos para brindar una educación de calidad en el sentido de la filosofía y principios del CECYTEG y del contenido de los programas académicos;
- III. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos legales del CECYTEG y los acuerdos y disposiciones de las autoridades que en cada caso correspondan;
- IV. Dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de las actividades del Plantel a su cargo, buscando la excelencia académica;
- V. Procurar y proponer convenios de colaboración, intercambio y apoyo académicos con otras instituciones los cuales deberán ser avalados y formalizados por el Director General;
- VI. Planear, organizar y supervisar las actividades administrativas del Plantel;
- VII. Someter a la consideración y sanción del Consejo Académico del Plantel, los programas y proyectos particulares;

- VIII. Convocar y presidir el Consejo Académico del Plantel a su cargo;
- IX. Alentar los trabajos de las academias locales, regionales y estatales;
- X. Colaborar con la Dirección General en todos los asuntos que se le encomienden y que sean de su competencia;
- XI. Elaborar y presentar a la instancia que corresponda, el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Plantel;
- XII. Cuidar que dentro del Plantel se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las medidas que sean de su atribución y de conformidad con la normatividad del CECYTEG;
- XIII. Promover el cuidado y mantenimiento de la infraestructura física del Plantel;
- XIV. Presentar al Director General los informes de las actividades desarrolladas en el Plantel a su cargo;
- XV. Apoyar, y apoyarse en las asociaciones de padres de familia y de alumnos que se integren en el Plantel;
- XVI. Elaborar y presentar ante la comunidad educativa del Plantel, un informe anual de actividades del Plantel a su cargo;
- XVII. Promover y supervisar las acciones de vinculación y promoción de su Plantel con el entorno inmediato;
- XVIII. Coordinar la integración y el funcionamiento del Patronato Local; y
- XIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que les confiera el Director General.

CAPÍTULO CUARTO De la Contraloría Interna

Artículo 16.

El Órgano de Vigilancia del CECYTEG tendrá el carácter de Contraloría Interna, integrada de conformidad con lo establecido en el Decreto.

Artículo 17.

La Contraloría Interna, tendrá además de las facultades conferidas en el Decreto, las siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de auditoría y remitirlo al Titular de la Secretaría de la Contraloría para su aprobación; así como, coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas del CECYTEG que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría de la Contraloría;
- II. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas del CECYTEG, se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- III. Practicar auditorías a las unidades administrativas, con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, así como el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
- IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado al CECYTEG, para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía con relación a sus programas, metas y objetivos;
- V. Efectuar el análisis e interpretación de los estados financieros del CECYTEG para determinar el correcto ejercicio de su presupuesto;
- VI. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de programas de simplificación administrativa y de mejoramiento de la calidad, en los servicios que ofrece el CECYTEG;
- VII. Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan ante ésta en contra de los servidores públicos del CECYTEG, conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, así como someter a consideración del Titular de la Secretaría de la Contraloría, el proyecto de resolución de las mismas;
- VIII. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones, en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guanajuato;
- IX. Fiscalizar los recursos federales ejercidos por el CECYTEG derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- X. Informar periódicamente a la Junta Directiva y a la Secretaría de la Contraloría del desarrollo de sus funciones;
- XI. Establecer los sistemas necesarios de información, control y seguimiento de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones a la gestión del CECYTEG para asegurar su cumplimiento; y
- XII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquéllas que le confiera el Titular de la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO QUINTO De las Suplencias

Artículo 18.

El Director General podrá delegar sus facultades en la persona que él designe cuando tenga que ausentarse hasta por 15 días naturales; cuando la ausencia sea mayor de 15 días naturales y menor de 3 meses, la Junta designará un Director General Provisional. Tratándose de las ausencias hasta por 15 días y cuando el Director General se encuentre imposibilitado de delegar sus atribuciones, la Junta proveerá lo conducente.

Artículo 19.

En ausencias temporales menores a treinta días de los Directores de Área y Coordinadores, estos serán suplidos por quien designe el Director General.

Artículo 20.

Los Directores de Plantel serán suplidos en sus ausencias que no excedan de 15 días hábiles por la persona del Plantel que él designe, notificándolo al Director General; si la ausencia fuere hasta tres meses, el Director General nombrará un sustituto por ese término el cuál deberá cubrir los perfiles establecidos por el Colegio. Si la ausencia fuere mayor de tres meses el Director General nombrará un nuevo Director del Plantel, previa autorización de la Junta.

Tratándose de las ausencias hasta por 15 días y cuando el Director del Plantel se encuentre imposibilitado de delegar sus facultades, el Director General proveerá lo conducente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo

La Contraloría Interna entrará en funciones una vez que haya sido determinado y asignado el presupuesto para ello.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 30 treinta días del mes de junio del año 2001 dos mil uno.

Juan Carlos Romero Hicks.

El Subsecretario de Gobierno
Por ausencia del Secretario de Gobierno y con
fundamento en el artículo 63 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Gobierno
Gerardo Luis Rodríguez Orozco.

El Secretario de Educación
Víctor Manuel Ramírez Valenzuela.

(Rúbricas)